



CIRCULAR N° 17.-

A LA DIRECCIÓN NACIONAL ADJUNTA, A LAS DIRECCIONES DE AREAS Y A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY N° 2422/04 CÓDIGO ADUANERO, RECUERDA LA PLENA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DNA N° 500 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016 **“POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ENTRADA Y SALIDA TEMPORAL, Y TRÁNSITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES”**, CUYOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACION DE ESTAS MERCADERÍAS CON CARÁCTERÍSTICAS PARTICULARES, DEBERAN AJUSTARSE ESTRICTAMENTE A LOS DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN MENCIONADA, SIENDO LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS INTERVIENES LAS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVA CITADA PARA LO CUAL DEBERÁN TOMAR TODOS LOS RECAUDOS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, ADOPTANDO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS FORMALIDADES PARA LA INTRODUCCIÓN DE ESTE TIPO DE MERCADERÍAS.

SE EXHORTA A LOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES AL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA APLICABLE, CUYA INOBSERVANCIA PODRÁ SER PASIBLE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

ASUNCIÓN, 29 DE AGOSTO DE 2019


ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS